REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS.

APDO: Abg. ADRIANA DURAN LEIVA.

DDOS: KELLY MARCELA MANTILLA PRADA Y OTRO.

RDO. 2021-00093-00

Socorro, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G., del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibídem. De otro lado, el pagare a la orden No. 139160203786, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses remuneratorios estos se decretarán de acuerdo a lo pactado en el cuerpo del pagare a la orden No. 139160203786, suscrito 11 de julio de 2016.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA se libra mandamiento de pago a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS, con NIT. 901.128.535-8, representado legalmente por la Sra. TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ en contra de los demandados KELLY MARCELA MANTILLA PRADA y DIEGO ARMANDO PRADA DIAZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del C. G. P.:

1).- Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESO M/CTE ($7.232.291,00), correspondiente al capital contenido y representado en el pagaré a la orden, No. 139160203786, suscrito 11 de julio de 2016.

2).- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS ($2.341.097,00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 07 de octubre de 20117 hasta el 11 de mayo de 2021, a la tasa de microcrédito 44.9642000 efectivo anual de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.

3).- Por los intereses moratorios causados desde el 12 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

4).- Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS ($311.149,00), por concepto de honorarios y comisiones de acuerdo el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

5).- Por la suma de VEINTI DOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS ($22.069,00), por concepto de Póliza de Seguro de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

6).- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($1.446.458,00), por

concepto de gastos de cobranza conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada ADRIANA DURAN LEIVA, identificada con la C. C. No. 37.723.379 de Bucaramanga y T. P. No. 198.878 del C. S de la J. Para actuar en el presente proceso en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a947161aff47e5bb7beb065d565dac1590dfacc671c384ec43e380a23bb7a11

Documento generado en 16/06/2021 10:33:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica